

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los SECRETARIOS cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Designando a D. Fernando Bergillos Naval para la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).*

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Oficial mayor de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Comisión de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Elecciones de la Cámara oficial de Comercio e Industria de León.

Junta provincial de transportes de León. *Anuncio.*

Servicio de higiene y sanidad piscuarias. — *Circular.*

Junta de plaza y guarnición de León. — *Anuncio.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por D. Manuel Casado López.*
Edictos de Juzgados.
Requisitoria.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 21 de Noviembre de 1930)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración
No habiendo nombrado el Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) entre los concurrentes para la provisión de la referida Intervención de fondos municipales y perteneciente al concurso convocado por orden de 3 de Mayo último, Gaceta del 10.
Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden

las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Fernando Bergillos Naval, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba); habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de Noviembre de 1930.
— El Director general, Miguel Salvador.
(Gaceta del día 18 de Noviembre de 1930)

Vacante plaza de Oficial mayor de Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla, y acordado por la Comisión municipal permanente su provisión mediante concurso entre los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de la Administración local.

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por dicho excelentísimo Ayuntamiento, ha acordado anunciar a concurso la referida plaza de Oficial mayor, clasificada como de primera categoría y con el

2

suelo anual de 12.000 pesetas, pudiéndose presentar las instancias de los que aspiren a ella durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien ante el Ayuntamiento de Sevilla o en el Gobierno civil de la expresada provincia; ateniéndose los concurrentes para la regulación del concurso de que se trata, a las disposiciones publicadas en la *Gaceta* de 3 de Octubre anterior, con ocasión del concurso para cubrir las Intervenciones vacantes en aquella fecha, todas las cuales registrarán en el que ahora se anuncia.

Madrid, 19 de Noviembre de 1930. El Director general, Miguel Salvador.

(*Gaceta* del día 20 de Noviembre de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Manuel Cabezas Arias Arias, que solicita el otorgamiento de la concesión para transformar en energía eléctrica la hidráulica de un aprovechamiento derivado del río Porcos, e inscrito en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas por Real orden de 13 de Septiembre de 1929, con el fin de proporcionar alumbrado eléctrico a Porcos y su estación del ferrocarril de la línea férrea de Palencia a Coruña:

Resultando que solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, comunitales y de propiedad particular, cuya relación acompaña habiéndose tramitado el expediente con arreglo a lo ordenado en el Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, no habiéndose presentado reclamaciones:

Resultando que remitido el expo-

diente y proyecto a informe de la 1.ª División de ferrocarriles con relación al cruce subterráneo y bajo una tajea en el kilómetro 191'960 de la línea férrea de Palencia a La Coruña, de la línea de conducción de fluido eléctrico para alumbrado de la estación de Porqueros, la 1.ª División de ferrocarriles informa, de acuerdo con la Compañía del Norte, proponiendo el otorgamiento de la concesión bajo las condiciones que fija, entre las que están la 3.ª que propone que las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia personal de la 1.ª División de ferrocarriles y los agentes de vías y obras de la mencionada Compañía del Norte:

Resultando que el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas que confrontó el proyecto sobre el terreno informa, previo un detenido estudio del expediente, que el proyecto le parece bien estudiado y con detalle suficiente para darse idea de las obras a ejecutar, y como de la confrontación sobre el terreno dedujo que el proyecto coincide con aquél, y el derecho a la energía hidráulica lo tiene acreditado el peticionario por Real orden de 13 de Septiembre de 1929, concediendo la inscripción del aprovechamiento hidráulico en los Registros correspondientes, cumpliéndose por lo tanto lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento de instalaciones eléctricas, propone el otorgamiento de la concesión con arreglo a las condiciones que deduce de su anterior estudio. Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que está de acuerdo con el anterior informe, pero que en el análisis de las condiciones propuestas por la 1.ª División de ferrocarriles se ha omitido en el informe del Ingeniero, y que hay que acoplar las propuestas por aquél a lo dispuesto sobre la materia por todo lo que entiende: 1.º Que una Sociedad particular por importante que sea no puede, por carecer de capacidad legal, inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de una concesión otorgada por el Estado, el que oída en el expediente la Compañía de los Caminos de Hierro

del Norte de España y tenidas en cuenta las observaciones que ha hecho dicha inspección, corresponde a la 1.ª División de ferrocarriles, como organismo del Estado encargado de la inspección de dichas líneas. 2.º Que procede variar la primera condición de las propuestas por el Ingeniero aclarando que la servidumbre de paso de corriente eléctrica solo puede imponerse sobre los predios que figuren en la relación sometida a financiación pública. 3.º Que se debe puntualizar el contenido de la 2.ª de las condiciones añadiendo que no se deberá modificar el aprovechamiento hidráulico; 4.º En el otorgamiento de la concesión propuesta por el Ingeniero aparece que la Real orden de 13 de Septiembre de 1929 concede al peticionario la energía hidráulica y solo se reconoce el derecho demostrado a su uso y le concede la inscripción del aprovechamiento; por lo que propone se otorge la concesión con arreglo a las condiciones del Ingeniero modificadas en la forma que se deduce del anterior estudio:

Resultando que la Jefatura Industrial, Servicio de Electricidad informa que encuentra el proyecto practicable, y la tensión de 230 voltios peligrosa para los abonados, aun sin olvidar el carácter de corriente continua, pero que no encuentra precepto legal alguno que permita oponerse a la elección de esta tensión hecha por el peticionario; que las tarifas las encuentra bien estudiadas; que propone la redacción de una condición que prescriba que caducará la concesión si se dejasen de cumplir las condiciones fundamentales que regulan los suministros de carácter público de agua gas y electricidad. Que la Abogacía del Estado informa que tramitado el expediente con todas las formalidades establecidas por la legislación vigente, entiende procede otorgar la concesión con las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos:

Considerado que una Compañía que tenga el carácter de Sociedad particular como la Compañía del

Norte, por importante que sea, carece de capacidad legal para intervenir oficialmente en una concesión otorgada por el Estado o por quien a él le haya autorizado por delegación, para comprobar si el concesionario cumple las condiciones de la concesión solemnemente otorgada:

Considerando que la Compañía del Norte ha sido oída en el expediente base de esta concesión, y las alegaciones hechas en defensa de sus, desde luego, indiscutibles derechos e intereses, previo estudio de la 1.ª División de ferrocarriles, fueron propuestas como condiciones de la concesión, por aquella, por lo que todo lo que la 1.ª División de ferrocarriles ha estimado aceptable respecto de los indiscutibles intereses y derechos de la Compañía del Norte ha sido tenido en cuenta en las condiciones de la concesión:

Considerando que la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las condiciones de la concesión en lo que se refiere al cruce de la línea de conducción de energía eléctrica con la del ferrocarril de Palencia a la Coruña a fin de garantizar los derechos e intereses de la Compañía del Norte, está confiada a la 1.ª División de ferrocarriles, organismo oficial que por esto y sus funciones está plenamente capacitado para ello; por todo lo que no procede ni ha lugar que personal alguno de la Compañía del Norte inspeccione el cumplimiento de las condiciones de la concesión:

Considerando que la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sólo puede imponerse sobre los predios contenidos en la relación de propietarios sometida a información pública otorgándose por la autoridad que otorgue la concesión, y esto debe deducirse de un modo claro y concreto de las condiciones de aquella:

Considerando que según dispone el párrafo séptimo del artículo 3.º del Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927 los usuarios de los aprovechamientos inscritos en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901 no

podrán introducir en ellos alteraciones que modifiquen las bases de la inscripción sin solicitar debidamente y obtener de la entidad a que corresponda la necesaria autorización, y ésta prescripción legal debe asimismo figurar entre las condiciones de la concesión:

Considerando que obtenida por el peticionario la inscripción del aprovechamiento derivado del río Porcos, en virtud de haber probado debidamente que estaba en posesión del derecho al uso del agua de dominio público de dicho río, como fuerza motriz, adquirido aquél por prescripción, este fundamento de su derecho es el que debe figurar en esta concesión para transformar en eléctrica la energía hidráulica de dicho aprovechamiento.

Considerando que el expediente está tramitado con arreglo a todas las disposiciones vigentes que le son aplicables; que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión,

He resuelto:

Otorgar a D. Manuel Cabezas Arias la concesión para transformar en eléctrica la energía hidráulica del aprovechamiento derivado del río Porcos, cuya inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, fué acordada por Real orden de 13 de Septiembre de 1923, para alumbrado eléctrico del pueblo de Porqueros y su estación en el ferrocarril de Palencia a La Coruña, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, declarando estas de utilidad pública, como base del otorgamiento que se decreta, de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y fincas de propiedad particular, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 24 de 12 de Febrero de 1930.

2.ª a) Todas las obras comprendidas en esta concesión se ejecutarán con arreglo al proyecto base de

la misma que es el firmado en León a 13 de Agosto de 1928 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Menéndez Campillo salvo en lo que resulte modificado por las condiciones siguientes:

b) El concesionario al hacer las obras a que se le autoriza por esta concesión, e instalar la central productora de energía eléctrica que ella comprende, no deberá modificar absolutamente ninguna de las características del aprovechamiento hidráulico que se le autoriza utilizar como fuerza motriz, respetándolas todas tal como aparecen inscritas en los referidos Registros de aprovechamientos de aguas públicas:

3.ª Se cumplirán todas las prescripciones, referentes al caso, del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.ª La tensión entre hilos activos será 230 voltios como máximo.

5.ª a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 16 de Febrero de 1908.

a) El vano subterráneo ha de ser de cuarenta (40) metros.

c) El ángulo de cruzamiento será de noventa grados sexagesimales, igual al de la tagéa.

d) Los apoyos que limitan al tramo de cruzamiento serán metálicos y se colocarán fuera del terreno del ferrocarril empotrados en un maiz de hormigón en una profundidad no inferior a un quinto de su altura.

e) Los cables de conducción de energía eléctrica irán forrados convenientemente con capas aislantes y plomo y en la parte que vaya bajo el terreno del ferrocarril del Norte irán por lo menos a un metro de profundidad y dentro de un tubo de gres o de hierro para evitar que al trabajar el personal pueda ser alcanzado por el pico.

f) La compañía del Norte queda exenta de toda responsabilidad por las averías que pudieran ocasionarse a la instalación que se autoriza por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

g) La madera de los postes de

la línea de conducción de energía eléctrica será escogida de roble, castaño o pino y tendrá las dimensiones mínimas que dé el cálculo.

6.^a Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público a los efectos y responsabilidades impuestas en el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

7.^a Las tarifas presentadas en el proyecto base de esta concesión se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y a lo que ordenan las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta el concesionario que el mínimo de consumo fijado para los limitadores y de 4,50 pesetas para el consumo de contador se entiende incluido no solo el alquiler del límite corrientes o del contador según el que prefiera el abonado, sino todos los gastos de conservación reparación y amortización del mismo.

b) Los limitadores serán debidamente contrastados con arreglo a lo que en su día se disponga por el Gobierno y a cargo de la central.

c) Mientras el concesionario tenga fluido disponible no deberá ni podrá por consiguiente negar el suministro de fluido al que lo solicite cualquiera que sea el número de lámparas, cantidad o intensidad solicitada, concediendo aquel por orden riguroso de peticiones, y siempre que lo solicitado sea de 30 bujías en adelante será potestativo en el abonado el que el abono sea por lámparas fijas o por contador y a petición de aquel tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

d) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad

que irá satisfaciendo en dicho orden cuando lo vaya teniendo.

8.^a Las obras de esta concesión empezarán en el plazo de dos (2) meses y terminarán en el de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación de la de la concesión al peticionario.

9.^a Todas las obras de esta concesión, salvo las que se refieran únicamente al cruce con el ferrocarril de Palencia a Coruña y las que se desarrollen dentro del terreno propiedad del ferrocarril del Norte todas las que estarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la 1.^a División de ferrocarriles estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta por separado a cada una de las entidades a cuya inspección y vigilancia estén sometidas las respectivas obras, de los días en que se propagan empezar y en que terminen las obras de su concesión sometidas a la inspección y vigilancia de cada una; una vez terminadas cada grupo de los dos en que se han dividido las obras, serán debidamente reconocidas por el personal de cada dependencia a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose por cada uno acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que el concesionario sea debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables al caso, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario, quedando autorizado el Mi-

nistro de fomento o la autoridad que la otorga para variar a costa del peticionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión cuando sea necesario para las obras del ferrocarril carreteras o cualquiera otras, construidas por el Estado o por alguna entidad en que haya delegado; para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

11. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, y sujeta a todas sus prescripciones.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902; Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo aprobado por Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; Real decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909; 22 de Julio de 1910 y Real decreto-ley número 2.015 de 27 de Septiembre de 1921.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los

aportados anteriores aunque no se estén y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

B. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, por parte del concesionario, o las fundamentales que regulen los suministros de carácter público de electricidad, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación. Lo mismo ocurrirá en los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las preinsertas condiciones, he resuelto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra la misma ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses contado a partir de la fecha de su publicación.

León, 27 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moreu

Elecciones de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León

La Cámara oficial de Comercio e Industria de esta provincia, conforme dispone el Reglamento general de 26 de Julio de 1929 y disposiciones adicionales, ha acordado celebrar las elecciones para la renovación de cargos el día 7 del próximo mes de Diciembre y el día 2 del mismo mes la designación o proclamación de candidatos.

En su consecuencia, se convoca a elecciones para votar nuevos miembros que han de formar parte de aquella corporación, teniendo presente que se ha establecido el Colegio electoral único, en el domicilio de la Cámara, calle de Fernando Morino, número 8, y las votaciones y escrutinio se regirán por las disposiciones contenidas en los artícu-

los 39 al 48 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás instrucciones que de acuerdo con el señor Presidente de la Cámara, se publican a continuación.

León, 20 de Noviembre de 1930.
—El Gobernador civil interino,
P. O., *Anesio García*.

A los electores de la Cámara oficial de Comercio e Industria de la provincia de León.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento orgánico de la Cámara oficial de Comercio e Industria, decreto-ley de 26 de Julio de 1927 (*Gaceta* de 3 de Agosto) y disposiciones adicionales, esta Cámara acordó en su sesión de ayer, celebrar las elecciones parciales para la renovación de cargos según se expresa en el anuncio anterior y al efecto se insertan las instrucciones siguientes:

1.ª Los miembros que han de ser elegidos pertenecen: A la sección 1.ª, Comercio. Grupo 2.ª, almacenistas, tratantes y especuladores de productos de la tierra y comestibles, uno. Grupo 3.ª, tejidos, mercerías, paquetería y vendedores de artículos de vestir, mayoristas, uno; minoristas, dos. Grupo 5.ª, curtidos, droguería, explosivos y varios, uno. Grupo 6.ª, ultramarinos y similares, dos. Grupo 7.ª, vinos y aguardientes, uno, minorista. Grupo 8.ª, almacenistas, tratantes y especuladores no comprendidos especialmente en otros grupos y categorías, uno.—Sección 2.ª, Industria. Grupo 1.ª, industria minera, fabricación de cok conglomerados, cementos, hierro y sociedades mercantiles dedicadas a la explotación de minas, dos. Grupo 2.ª, industrias hidráulicas, molinos, fábricas de harinas, fluido eléctrico y análogos uno. Grupo 4.ª, industrias de la construcción, contratistas de obras y oficios, uno. Grupo 5.ª, industrias químicas, curtidos, productos químicos, aguardientes y oficios, uno. Grupo 7.ª, transportes, compañías de ferrocarriles, líneas de transportes, industrias similares y oficios anejos, uno.

2.ª Las elecciones se celebrarán el día 7 de Diciembre próximo en el salón de sesiones de la Cámara de Comercio, en donde se ha acordado establecer el Colegio electoral único, en cuya fecha y día tendrá lugar la votación de los nuevos miembros, por grupos, según queda indicado.

3.ª Cinco días antes del señalado para la elección, o sea el día 2 del próximo Diciembre, se constituirá la mesa de la Cámara para la proclamación de candidatos. Las candidaturas para la proclamación habrán de presentarse firmadas, al menos, por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyen el grupo correspondiente.

La mesa después de examinar las candidaturas presentadas, para asegurarse de la autenticidad de las firmas que en ellas figuren, proclamará los candidatos propuestos y si el número de los proclamados resulta igual en sección o grupo al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección.

4.ª Para las votaciones y escrutinio, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 inclusive, de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, en cuanto sean aplicables, con las variantes señaladas en los artículos 41 al 52 del Reglamento general de Cámaras.

5.ª Los que resulten elegidos miembros de la Cámara, tomarán posesión de sus cargos el día 31 de Diciembre y su cometido durará hasta el año de 1936.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 3 del próximo mes, en que se

reunirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la Provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los establecimientos recepto-

res, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas se harán en los almacenes los días pares laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada la totalidad de los artículos, en los veinte días siguientes al de la notificación de las adjudicaciones.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma.

Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de sus compromisos.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios

será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el Parque de Intendencia de León

225 quintales métricos de harina; 150 de cebada; 200 de paja de pienso; 2 de habas caballares 150 de carbón vegetal y 20) de leña gruesa.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

35 quintales métricos de harina para pan de oficial; 250 de idem para pan de tropa; 200 de cebada; 241 paja de pienso; 30 de carbón vegetal; 103 de carbón de hulla y 69 de leña gruesa.

Además se precisan adquirir 17.000 raciones de pan elaborado para cada una de las guardaciones de Astorga, Gijón y 4 000 para la de Trubia, que se consideran necesarias para las atenciones del mes de Enero próximo.

León, 17 de Noviembre de 1930.
—El Capitán-Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE LEÓN

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Ente- radas en esta quincena	Inte- radas en los 15 días de esta quincena	Curas	Muertes o recu- peraciones
Viruela.....	Sahagún.....	Villamol.....	Ovina.....	40	30	40	•
Peste porcina.....	Valencia.....	Valdeviembre.....	Cerda.....	53	•	•	•
Carbunco bacteriano.....	León.....	Vega de Infanzones.....	Bovina.....	•	1	•	1
Carbunco sintomático.....	Murias.....	San Emiliano.....	Idem.....	•	1	•	2
Peste Porcina.....	La Bañeza.....	Destriana.....	Cerda.....	•	5	•	3
TOTALES.....				93	37	40	5

León, 20 de Noviembre de 1930. —El Inspector provincial, Primo Poyatos.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE LEÓN

Habiéndose concedido a la Sociedad Cossío y Compañía la exclusiva para el transporte de viajeros y correspondencia en servicio diario regular y permanente desde Cistierna a Vegamediana, Santa Olaja de la Varga, Aleje, Verdiago, Valdoré, Crémenes, Las Salas, Huselde y Riaño, por escritura pública otorgada en Madrid el día 30 de Abril de 1930, y habiendo acordado la Junta provincial de León en sesión celebrada el día 29 de Octubre pasado, que puede dar comienzo a su explotación, se ha implantado este servicio el día 6 del actual.

Queda obligada la citada Sociedad al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio de 1929 y Reglamento para su aplicación de 22 de Junio del mismo año.

Se hace saber por medio de esta circular que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento citado, que desde el comienzo de su explotación deberán cesar los servicios discrecionales de la clase B, que en todo o en parte del recorrido venían funcionando, y que no se permitirá el establecimiento de otros nuevos en la línea indicada salvo las excepciones que en dicho Reglamento se señalan.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 14 de Noviembre de 1930.
El Ingeniero Jefe de O. P., Presidente, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Bembibre

Formadas las listas de Compromisarios para las elecciones de Senadores que hayan de tener lugar durante el año de 1931, de conformidad con el Real decreto número 2211 de la Presidencia del Consejo de Ministros, en que se modifican los plazos establecidos en la Ley de 15 de Febrero de 1877, quedan ex-

puestas al público, por término de veinte días, para oír reclamaciones.

Bembibre, 1.º de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Nicolás Pérez.

* * *

Se halla expuesta al público por término de diez días la matrícula industrial formada por este Ayuntamiento para el año de 1931, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra la misma se formulen.

Bembibre, 18 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Nicolás Pérez.

Alcaldía constitucional de Reyero

Las listas de mayores contribuyentes en número cuádruplo al de los Sres. Concejales que en unión de estos tienen derecho a elegir compromisarios en las elecciones de Senadores, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario con objeto de oír reclamaciones.

* * *

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días con el objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas les interese y formular las reclamaciones que crean les asisten ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Reyero, 10 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Gabino Andrés.

Alcaldía constitucional de Corullón

Por término de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente para el año de 1931, durante dicho plazo y otros ocho días después pueden presentarse reclamaciones contra el mismo.

Corullón, 17 de Noviembre de 1930. El Alcalde, Miguel Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por D. Manuel Casado López, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cebrones del Río de veintinueve de Agosto último por el que se le ordena ingresar dentro del plazo de veinte días en arcas municipales la cantidad de cinco mil pesetas; este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción acordó anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuviereu interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 19 de Noviembre de 1930. — El Presidente accidental, Ramón Medina.

Juzgado municipal de San Millán de los Caballeros

Don Segundo Vizán Bardón, Juez municipal de San Millán de los Caballeros.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado una demanda a juicio verbal civil por don Antonio García Navarro, vecino de Villa lemor de la Vega en reclamación de indemnización de daños y perjuicios causados por el desbordamiento del agua del cauce del Canal «Principio de Asturias» en unas fincas sembradas de alubias, cuyas fincas radican en este término municipal, una, a la calle del Carpio, de cabida sesenta y siete áreas y cuatro centiáreas que linda: Oriente, Oduña de Alonso, Mediodía, calle del Carpio; Poniente, calle de San Roque y Norte, cerca de Carreleón; y otra, al mismo sitio que la anterior, de cabida treinta y ocho áreas con cincuenta y dos centiáreas, que linda: Oriente, Pedro Chamorro; Mediodía, Marcelino Chamorro; Poniente, calle de San Roque y Norte, calle del Carpio.

Cuyos daños fueron causados en el día cuatro de Septiembre y en las siguientes fechas hasta el catorce del mismo mes.

Y en providencia de veintiocho de Octubre próximo pasado, he acordado para la celebración del correspondiente juicio que se solicita el día veintinueve de los corrientes y hora de las tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado para cuyo acto deberán comparecer las partes provistas de las pruebas que intenten valerse, dirigiéndose la demanda contra el Sr. Administrador del Canal «Principo de Asturias» y por desconocerse el domicilio de la Dirección a su representante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de los artículos 269 y 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en San Millán de los Caballeros, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta. — El Juez municipal, Segundo Vizán.

O. P. — 546

Juzgado municipal de Páramo del Sil
Don Federico Díez Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Páramo del Sil.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la villa de Páramo del Sil a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta. El Sr. D. José Alfonso González, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas, por daños en unas plantas, propiedad de D. Manuel Otero Alvarez, éste como denunciante y vecino de esta villa; y como denunciados Antonio López, la esposa de éste Lucinda Fernández y José, ignorando los apellidos, hoy en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio López, y esposa de éste Lucinda Fernández, a la pena de diez días de arresto que sufrirán en la cárcel de este Ayuntamiento, indemnicen al

perjudicado Manuel Otero Alvarez, la suma de diez pesetas y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Alfonso. — Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los denunciados Antonio López y esposa de éste Lucinda Fernández, expido la presente, en Páramo del Sil a trece de Noviembre de 1930. — Federico Díez. — V.º B.º: El Juez municipal, José Alfonso.

*Juzgado municipal de
Castriño de Cabrera*

Encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente se anuncia su provisión por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en concurso libre que deberá ser solicitada por los que deseen tomar parte en las mismas, presentando la documentación perteneciente con la solicitud ante este Juzgado.

Se hace saber que el número de vecinos de este Municipio es de 300 habitantes y el Secretario no tiene más derechos que los que percibe de arancel.

Dado en Castriño de Cabrera, a 15 de Noviembre de 1930. — El Juez, Rosendo del Río. — El Secretario interino, Aquilino Alvarez.

*Juzgado municipal
de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez municipal de este término de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este término, se anuncia la provisión de la misma a concurso libre por haber sido declarada desierto el de traslación, debiendo los interesados presentar sus solicitudes debidamente documentadas con arreglo a las disposiciones vigentes, en la Secretaría

de este Juzgado municipal, en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que la reanunciación del cargo que se anuncia, no funda en los derechos de arancel.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 15 de Noviembre de 1930. — El Juez municipal, Dimas Pérez.

*Juzgado municipal de
Galleguillos de Campos*

Don Luciano Pérez Bajo, Juez municipal de Galleguillos de Campos.

Hago saber: Que vacante la plaza Secretorio y suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia previniendo que las condiciones no son más que las arancelarias, tales solicitudes serán presentadas al Sr. Juez municipal que provee y en su domicilio donde tiene establecido su despacho en San Pedro de las Dueñas.

Galleguillos, 17 de Noviembre de 1930. — El Juez municipal, Luciano Pérez.

Requisitoria

Raimúndez Marcos José, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra mismo, en el sumario que se le sigue con el núm. 135 de 1930 sobre esta fe de una máquina de escribir, recibirla indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel de esta capital bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebel y pararle perjuicio a que hubiere lugar.

León, 20 de Noviembre de 1930. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial Ledo., Luis Gasque.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930